



579

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 NOV 2021

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN RAD. 2016-0560**

Verificado el contenido del informe secretarial que antecede y en vista de las actuaciones aquí surtidas, oportuno es disponer lo siguiente de cara a la petición elevada por la mandataria judicial de la parte actora en comunicación que radicó en el correo institucional de este Juzgado el día 9 de agosto de 2021 –visible a folios 566 a 573–:

1. Por Secretaría, líbrese nuevamente oficio con destino a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva**, con el fin de que se sirva acatar lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 1 de septiembre de 2020 –folio 84 del C. 3–, y que fue comunicado a esa entidad mediante los **Oficio No. 614** fechado 1 de octubre de 2020, esto es, para que efectúe la cancelación de las anotaciones de la transferencia de la propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio que se registraron con posterioridad a la inscripción de la demanda en proceso declarativo de responsabilidad civil contractual impetrada por **Manuel Ignacio Lozada Guzmán**, contra **Rubio Duque Asociados Ltda.** (anotación número 004 del 6 de marzo de 2017), respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20793900**, pues en dicho proceso, que fue tramitado por este Juzgado, se dictó sentencia favorable a los intereses del demandante; específicamente, aquella que se evidencia en la anotación No. 05/10/2017 en la que se describe compraventa 0125 de RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA., COMPAÑÍA CONSTRUCTORA a REY REY GILBERTO ANTONIO y SILVA SÁNCHEZ GLORIA MARÍA. Dicha inscripción fue comunicada a través del **Oficio No. 2063** del 24 de octubre de 2019.

2. Asimismo, en el oficio que se emita, explíquesele a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva**, que en el mismo auto del 1 de septiembre de 2020, este Despacho ordenó comunicarle que mediante proveído adiado 26 de abril de 2019, se decretó el embargo del referido bien raíz con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20793900**, por cuenta del proceso ejecutivo que aquí, en este Juzgado, se sigue a continuación del proceso declarativo del que se desprendió inicialmente la inscripción de demanda a que se hizo alusión –la que ahora deberá cancelarse para abrir paso al embargo en cuestión–; que dicha orden se comunicó a través del **Oficio No. 615** del 1 de octubre de 2020.

**Secretaría, proceda de conformidad.**

Por último, póngase en conocimiento de las partes la comunicación que la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** radicó en el correo

institucional de este Juzgado el 19 de octubre de 2021 –ver folios 574 a 577-, en la que pone de presente que: “(...) mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021 la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro, abrió Auto de Indagación Preliminar con ocasión a la queja presentada por Carlos Gustavo Briceño Moreno apoderado del señor Manuel Ignacio Lozada Guzmán, donde pone en conocimiento presuntas irregularidades atribuibles a funcionarios por determinar de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte.”

En consecuencia, y como en la mentada misiva se solicita: “(...) informar cual es el estado del proceso Verbal de Mayor Cuantía en contra de la sociedad RUBIO DUQUE ASOCIADOS LTDA. (...)”, por Secretaría librese oficio con destino a dicha oficina informándole el estado actual del juicio declarativo e indicándole que el mismo ya culminó con sentencia; no obstante, a continuación se promovió la ejecución de esa providencia, la cual deberá remitírsele para los fines que estimen convenientes.

**Secretaría, proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE<br/>BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en<br/>Estado No. 68, hoy 04 NOV. 2021</p> <p>PABLO ALBERTO TELLO LARA<br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|